
ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN LA CONTRALORÍA GENERAL, EL PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS POR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a los servidores públicos que integran la Contraloría General, el procedimiento para la certificación y expedición de copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos por el ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, base V, párrafos segundo y quinto y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 388, punto 1 y 391, punto 1, inciso v), establecen que en el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General -órgano constitucional encargado del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Federal Electoral-, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y tendrá, además, las facultades que le otorguen las leyes aplicables en la materia. Por su parte, el artículo 108 Constitucional, establece que se considera servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los organismos a los que la propia Constitución otorga autonomía.

Que en cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede, el Consejo General, expidió el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de agosto de 2008, en cuyo artículo 76, inciso kk), estableció que a la Contraloría General corresponde emitir, por conducto de su titular, los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo de dicha expedición.

Que previamente, el 16 de julio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la estructura orgánica, personal y recursos de la Contraloría General, especificando la creación de las Subcontralorías de Desarrollo y Supervisión Institucional; de Auditoría; de Asuntos Jurídicos y de Evaluación, Normatividad e Información.

Que tratándose de certificación de documentos, por lo que se refiere a los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, el artículo 125 del Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inciso s), faculta al Secretario Ejecutivo del propio Instituto, para expedir las certificaciones que se requieran. Por su parte el artículo 147, punto 1, inciso e), del mismo ordenamiento, precisa como atribuciones de los vocales ejecutivos de las Juntas Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, las de expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos.

Que el artículo 40, punto 1, inciso n), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral dispone, que para el cumplimiento de las atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas, entre otras, elaborar las certificaciones y remitirlas para su firma, así como realizar las diligencias a que haya lugar.

Que los artículos 128 al 133 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, especifican claramente las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Federal Electoral, mientras que el diverso 388, simplemente dispone que el titular de la Contraloría tendrá un nivel jerárquico equivalente a director ejecutivo; esto es, únicamente para precisar el nivel de remuneración del Contralor General y, en consecuencia, del resto de la estructura orgánica y personal ya autorizadas.

Que en las relatadas circunstancias, la Contraloría General es un órgano constitucional con autonomía técnica y de gestión cuyo titular se encuentra adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de apoyo de recursos; sin embargo, ni legal ni reglamentariamente, es considerada como Dirección Ejecutiva, por lo que no se ubica en la hipótesis de elaborar las certificaciones y remitirlas para firma del Secretario Ejecutivo.

Que el artículo 392 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los servidores públicos adscritos a la Contraloría General y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones. Por su parte, el párrafo segundo del artículo 78 de su Reglamento Interior, señala que los órganos del Instituto que requieran información a la Contraloría General deberán solicitarla a su titular, quien de manera fundada y motivada resolverá sobre la

procedencia de la misma, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

Que es obligación de su titular, el vigilar que no se sustraiga, destruya, oculte o utilice indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Contraloría General, con motivo de sus atribuciones y, el incumplirla, es causa grave de responsabilidad administrativa, según lo previsto por el artículo 390, punto 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que en los términos de los preceptos constitucionales, legales y normativos citados, los servidores públicos adscritos a la Contraloría General en atención a lo preceptuado por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la tramitación de los asuntos que le competen, generan documentos públicos cuya información está encomendada por la Constitución y la ley, dentro de los límites de su competencia; es decir, en ejercicio de sus funciones. Por ello, la calidad de públicos de estos documentos, se demuestra por la existencia regular sobre los mismos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, previenen las propias leyes.

Que consecuentemente, dada la naturaleza de la información y documentos que obran en la Contraloría General, cuyas características ya han quedado precisadas, la certificación de documentos, corresponde originalmente, en el ámbito administrativo y en los asuntos de su exclusiva competencia, al titular de la Contraloría General, por lo que es indispensable instruir a los servidores públicos que la integran, respecto del trámite de certificación que corresponda para lograr la seguridad jurídica y legalidad que corresponde a su actuación, mediante la interpretación de criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, en términos del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 388, 390, apartado 1, inciso c), 391, apartado 1 inciso v) y 392 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, apartado 1, inciso kk) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 129 Código Federal de Procedimientos Civiles y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la estructura orgánica, personal y recursos de la Contraloría General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del 2008, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se Instruye a los servidores públicos que integran esta Contraloría General, que a partir de la vigencia del presente acuerdo, todos los documentos que deban ser certificados y correspondan al ejercicio de las atribuciones de la misma y, por tanto, se encuentren en sus archivos, deberán ser elaborados para firma de su titular y remitidos por conducto del Subcontralor al que estén adscritos.

SEGUNDO.- Los Subcontralores de Desarrollo y Supervisión Institucional, de Auditoría, de Asuntos Jurídicos y de Evaluación, Normatividad e Información, supervisarán el cumplimiento del presente acuerdo y verificarán la documentación que, para efectos de certificación o expedición de copias certificadas, se someta a firma del titular de la Contraloría.

TERCERO.- En términos del artículo 76, punto 4, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, en caso de ausencia o impedimento legal del Contralor General, el Subcontralor de Asuntos Jurídicos ejercerá las facultad a que se refiere el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- Hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por el artículo 76, apartado 1, inciso kk) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta del Instituto Federal Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de octubre de dos mil ocho.- El Contralor General del Instituto Federal Electoral, **Gregorio Guerrero Pozas**.- Rúbrica.